

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/222/2019  
Metepec, Estado de México, 19 de agosto de 2019

Asunto: Voto Particular.

LICENCIADO  
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 04249/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **vigésima novena sesión ordinaria** del día **catorce de agosto de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

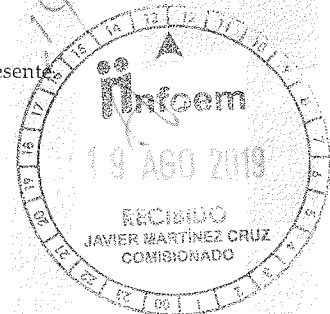
A T E N T A M E N T E

Omar Salatiel Acosta Martínez  
Coordinador de Proyectos

✓ C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente  
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepec, Estado de México





VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 04249/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez** emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número **04249/INFOEM/IP/RR/2019**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **Javier Martínez Cruz**, que es del tenor siguiente:

Si bien, en la resolución del recurso de revisión número **04249/INFOEM/IP/RR/2019** se protegió el derecho de acceso a la información pública del solicitante, ordenando al **sujeto obligado** la entrega de la información, en versión pública concerniente a la certificación otorgada por el INFOEM del o los responsables de transparencia, situación por la que la suscrita votó a favor del proyecto de resolución presentado, únicamente se disiente respecto de ordenar testar la fotografía en el "*certificado de competencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales*

*emitidos por el Infoem*” por considerar que el titular de transparencia puede considerarse en el rango de mandos medios y superiores del Sujeto Obligado, en razón de lo siguiente:

La certificación que otorga el Infoem a los titulares de las unidades de transparencia de los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal es un documento que acredita que dicho personal está cuenta con la capacitación suficiente para ostentar dicho cargo, lo que se refleja en una mejor atención a las solicitudes de información pública que la ciudadanía realiza a dichos sujetos obligados.

Dado que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental consagrado así en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este Instituto tiene la obligación de garantizar el ejercicio óptimo de este derecho. Esto tiene su fundamento en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone lo siguiente:

*Artículo 29. El Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como, lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Asimismo, el artículo 36 de la Ley en cita, faculta al Instituto para certificar las competencias de los titulares de las unidades de transparencia<sup>1</sup>. Por lo tanto, los responsables de las unidades de transparencia deben contar con la certificación que para tal efecto emita este Órgano Garante, lo que tiene su fundamento en el artículo 57 de la misma Ley, y que a la literalidad establece lo siguiente:

*Artículo 57. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:*

- I. Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto;*
- II. Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y*
- III. Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.*

Con base en lo anterior, este Instituto emitió la Convocatoria para el Proceso de Certificación de los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal el pasado dieciséis de enero del año en curso. Dicho proceso consistió de cuatro etapas, de las cuales la última de ellas, denominada Dictamen y emisión del certificado”, concluyeron el día dieciséis de agosto del presente año, por tanto, el

---

<sup>1</sup> *Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:*  
(...)

*XI.- Certificar las competencias de los titulares de las unidades de transparencia.*  
(...)

Sujeto Obligado ya debe contar con el documento solicitado o bien, en caso de que no haya concluido satisfactoriamente con el proceso, en la resolución se ordenó la entrega del acuerdo de inexistencia.

Sin embargo, la Ponencia Resolutora ordenó que, en el supuesto de contar con la certificación emitida por este Instituto, dicho documento debía ser entregado en su versión pública, protegiendo entre otros datos, la fotografía del servidor público.

Este punto es en el que, quien suscribe, disiente de lo ordenado por la Ponencia Resolutora, toda vez que hacer pública la fotografía del servidor público certificado permite a cualquier ciudadano tener la certidumbre de que el responsable de la unidad de transparencia cuenta con los conocimientos, capacitación, competencia y aptitud de dar el trato debido a las solicitudes de información, lo que se traduce en que los solicitantes tengan la certeza jurídica de que su solicitud será debidamente atendida.

Asimismo, quien suscribe tiene la convicción de que la fotografía en la certificación resulta ser de interés público, pues permite relacionar perfectamente que la persona que aparece en dicho documento cuenta con la preparación y la experiencia certificada para brindar el tratamiento que la Ley de la Materia establece a cada una de las solicitudes de información que se presenten ante el Sujeto Obligado.

Adicionalmente, no se debe perder de vista que los titulares de las unidades de transparencia se encuentran en el rango de mandos medios o superiores dentro de sus unidades administrativas o dependencias, lo que conlleva a que su esfera de privacidad de sus datos personales sea más reducida que otros servidores públicos. Es así que las personas que ocupan cargos medios y superiores dentro de la Administración Pública están conscientes de que su imagen será conocida, cuando menos por la población de su comunidad, bajo dicha aseveración el tratar que su imagen no sea conocida, resultaría completamente contradictorio con las funciones propias que realizan dentro de las Unidades Administrativas a su cargo; máxime cuando son los encargados de dar la atención a las solicitudes de información pública. Por lo anterior, quien suscribe considera necesario dejar visible la fotografía del servidor público certificado por este Instituto y protegiendo sus demás datos personales.

**Zulema Martínez Sánchez**  
**Comisionada Presidenta**  
**(Rubrica)**

Esta hoja corresponde al Voto Particular, emitido en el Recurso de Revisión 04249/INFOEM/IP/RR/2019, aprobado el catorce de agosto de dos mil diecinueve.  
OSAM/fzh

